

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024018179-013-000



Fecha: 2024-03-26 13:58 Sec.día 1437210

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024018179-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-2006
Demandante : ALBA LUCIA LEGUIZAMON MMUÑOZ

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **ALBA LUCIA LEGUIZAMON MUÑOZ** demandó al **BANCO** señalando que: *“Fui a retirar dinero de mi cuenta de ahorros y el cajero en el momento se congeló y no me arrojó el dinero, entré inmediatamente al banco a poner mi queja con los agentes del banco y estos me dijeron que debía comunicarme a la línea de atención al cliente del banco, me comuniqué con esta línea y me dijeron que iban a crear el radicado y que me daban respuesta los tres días hábiles, se comunicaron conmigo a los tres días de la llamada y me dijeron que efectivamente el cajero presentó una falla al momento del retiro pero que ellos corrigieron esa transacción y que yo hice otro retiro al momento del mismo valor, cosa que no fue así, por lo cual yo me comuniqué nuevamente con ellos puesto que yo no retire ningún dinero como ellos dicen. La única respuesta que me da el banco es que ellos reembolsaron el dinero a la cuenta y que el dinero fue retirado del cajero, anexaron unas fotos donde se ve a alguien retirando del cajero, pero no soy yo, es un hombre al que no conozco y nunca he visto. Me enviaron de igual manera un extracto donde se ven los movimientos de mi cuenta durante ese mes, y no se ve reflejado en ningún momento que el banco haya re-instalado o corregido el valor retirado, el único movimiento que se ve es el retiro. En vista*

de esto, el banco no me ha dado ninguna respuesta y se escudan en que el dinero fue retirado, pero no me dicen en que cajero ni la ubicación, por lo cual no me dan solución de nada. Con este trámite yo espero que el banco me de una solución y me devuelva el dinero, pues nunca lo tuve yo y no me han dado solución en el tema.” (Derivado 000) solicitando como pretensiones la devolución total del monto extraído, esto es, \$300.000. (Derivado 000)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el HECHO SUPERADO. (Derivado 009)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció. (Derivado 011)

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Sentado lo anterior, es menester del caso indicar que el Despacho establece que el objeto del litigio consiste en determinar la responsabilidad contractual de BANCOLOMBIA S.A., con ocasión al monto sustraído desde la cuenta de ahorros de la señora ALBA LUCIA LEGUIZAMON MUÑOZ.

Para la resolución del presente proceso, hay que señalar que la entidad financiera indicó en el escrito de la contestación de la demanda que: “Una vez finalizado el proceso de verificación de la información suministrada por el cliente, Bancolombia abono la suma total de las pretensiones por \$ 300.000 a la cuenta de ahorros a la mano No. **2169 el 29 de febrero de 2024, como se evidencia en el soporte a continuación.” (Derivado 009)

MOVIMIENTO DE DEPOSITOS POR CUENTA						
11:03:27 3/01/24						
Seleccione con 1 tipo de cuenta : Cuentas Corrientes						
1 Ahorros						
Numero Cuenta : 21-69 ALBA LUCIA LEGUIZAMON MU#OZ						
A partir de Fecha Efectiva (AA MM DD) : 2024 2 29						
Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mm/dd	Fecha Vinc. mm/dd	Numero Cheque	Valor	Ofi. Org.
2999	ABONO INTERESES AHORROS	2/28	2/28		8.42	276
2261	PAGO DE PROV BANCOLOMBIA SA	2/29	2/29		300,000.00	276

Siendo así que se dan las condiciones para configurarse el “HECHO SUPERADO” y se procede a dictar sentencia anticipada para el presente proceso, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda, sin que sea necesario el estudio de otros elementos exceptivos de conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el “HECHO SUPERADO” al encontrarse satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

Daniel Santiago Barragan

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>27 de marzo de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>

